

APRUEBAN EL “PROCOLO DE SUPERVISIÓN DE OSINERGMIN DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL”

El 28 de marzo de 2020, se publicó la **Resolución del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 033-2020/OS/CD**, que aprueba el “Protocolo de Supervisión de Osinergmin durante el estado de emergencia nacional decretado en el país como consecuencia del brote del COVID 19”.

En ese sentido, el protocolo establece lo siguiente:

1. Las acciones de supervisión son efectuadas de manera censal, muestral o específica, según lo determine Osinergmin en función de las obligaciones a supervisar, además, durante el periodo de emergencia, la supervisión de Osinergmin abarca cualquiera de las actividades de las etapas de producción del sector energético (comprende el subsector energía e hidrocarburos), y minero (comprende a la gran y mediana minería en actividades de: exploración; explotación; beneficio; transporte y el almacenamiento de concentrados).
2. **Se suspende los siguientes procedimientos de supervisión:**
 - a. Los procedimientos administrativos a iniciativa de parte se encuentran suspendidos por mandato del Decreto de Urgencia (DU) N° 026-2020 desde el 16 de marzo de 2020 al 12 de junio de 2020.
 - b. Los procedimientos de supervisión de oficio, a excepción de aquellos vinculados a las actividades exceptuadas en el Decreto Supremo (DS) N° 044-2020-PCM, que se encuentran suspendidos por mandato del DU N° 029-2020 desde el 23 de marzo de 2020 al 6 de mayo de 2020.
 - c. Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentran suspendidos por mandato del DU N° 029-2020 desde el 23 de marzo de 2020 al 6 de mayo de 2020.
3. **Se prioriza las siguientes acciones de supervisión:**
 - a. En energía, las destinadas a garantizar:
 - i. La continuidad del servicio público de electricidad.
 - ii. La continuidad del servicio público de gas natural.
 - iii. El abastecimiento de GLP y otros combustibles.
 - b. En minería, las derivadas de situaciones de emergencia en las unidades mineras que se se encuentren realizando operaciones críticas.

Cabe mencionar que durante el periodo de emergencia, las acciones de supervisión de Osinergmin, **se realizan de manera remota y, excepcionalmente, de manera presencial con restricciones**, conforme a las disposiciones del presente Protocolo.

4. Se establece la supervisión remota en gabinete, que consiste en que el agente supervisado está obligado a proporcionar la información que le sea requerida, a través de los medios remotos disponibles. Además, de considerarlo estrictamente necesario, Osinergmin puede continuar con las acciones de supervisión de modo presencial en campo, previa verificación de las condiciones previstas en el presente Protocolo y medidas preventivas que deban adoptarse para ello.
5. Para autorizar una supervisión presencial, corresponde a la Gerencia de Supervisión evaluar lo siguiente:
 - a. La acción de supervisión se encuentra entre las priorizadas en el numeral 3 del presente reporte.
 - b. La supervisión remota en gabinete resulta ineficaz para sus fines.
 - c. Las instalaciones a supervisar representan riesgo para la salud del personal o supervisores de Osinergmin.

Es importante mencionar que debe adoptarse todas las acciones de prevención correspondientes para proteger la salud del personal o supervisores de Osinergmin, al respecto la administración proporcionará las facilidades.

6. Se pueden imponer medidas administrativas, sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador que pudiera corresponder cuando se levante la suspensión de plazos.
7. Si el agente supervisado Incumple con proporcionar al supervisor la información solicitada, o impide el normal desarrollo de la supervisión, o no comunica los reportes de emergencia, o incumple una medida administrativa, según sea el caso, estará incurriendo en infracción administrativa, cuyo procedimiento sancionador será iniciado una vez culminada la suspensión de plazos dispuesta.

Para mayores detalles de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alerta.legal@sni.org.pe.